



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 267

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : YOLIMA ESPINOZA Y GUYUMUS CARVAJAL DIDIER
RADICADO : 198074089001-2020-00071-00**

Timbío Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, allega constancia de inscripción del embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado GUYUMUS CARVAJAL DIDIER ORLANDO registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 120-129300 ordenada en auto 301 de 30 de septiembre de 2020.

En vista de lo anterior, se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C. G. del P, siendo lo pertinente ordenar el secuestro del referido bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

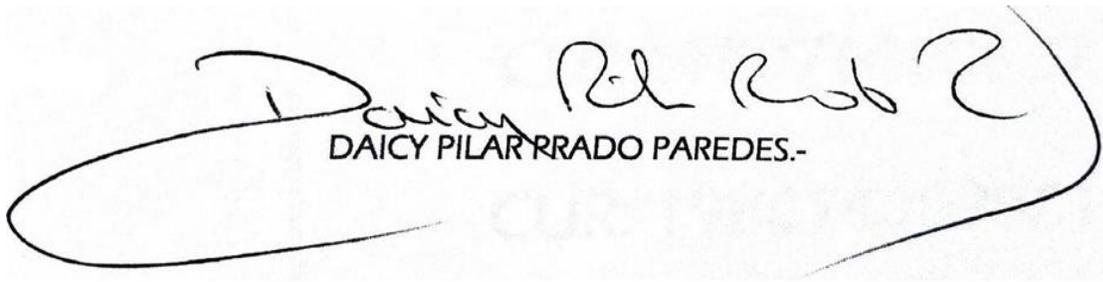
PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble de de propiedad del ejecutado GUYUMUS CARVAJAL DIDIER ORLANDO registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 120-129300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEGUNDO. - LÍBRESE atento Despacho Comisorio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSAS, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G.del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía. Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de subcomisionar, así mismo para señalar fecha y hora de la diligencia y para designar secuestre fijarle honorarios y relevarlo si fuere del caso, y absuelva los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular.

Al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-129300 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 011 del 30 de enero de 2015 corrida en la Notaria Única de Rosas, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del inmueble al momento de practicarse el secuestro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 036 del 5 de mayo de 2023